



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1193-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Delegación Territorial de Oriente de la Contraloría General de la República con Sede en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-09-094-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, éste planteó los siguientes objetivos: **a)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad, con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete; **b)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el período sujeto a revisión, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **c)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Tola, Departamento de Rivas; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Municipalidad auditada, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe del caso bajo análisis que durante el proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento con el Principio de Legalidad y Debido Proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, en fecha del trece al veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de auditoría, cuyos nombres, apellidos y cargos están patentemente definidos en el Informe de Auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, los que fueron analizados y forman parte de la documentación que ampara el Informe de Cierre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1193-18

Ingresos y Egresos, por el período sujeto a revisión. El Informe de la referida auditoría en su parte conclusiva establece: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Tola, Departamento de Rivas por el período objeto de revisión, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Informe sobre las Transferencias Presupuestarias:** El Estado de las Transferencias Presupuestarias por el período objeto de revisión, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los Ingresos recibidos y los Egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **3) Evaluación al Control Interno:** Se determinaron diez (10) condiciones reportables, inherentes con el Control Interno, siendo éstas: **a)** El Código de Conducta no se ha divulgado a lo externo de la Municipalidad; **b)** La Municipalidad no solicita por escrito a todo su personal, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Conducta; **c)** La Administración no prevé, conoce y aborda los riesgos institucionales de la Alcaldía; **d)** La Máxima Autoridad y los servidores públicos municipales de la administración, no identifican y analizan los riesgos considerando los factores externos e internos; **e)** La Administración no efectúa la identificación de riesgos de forma integral y completa en la Alcaldía Municipal; **f)** La Alcaldía no cuenta con una Matriz de Riesgo, donde se identifiquen los riesgos inherentes y residuales, ni tampoco con una metodología para definir cómo se va a dar respuesta; **g)** No cuenta con un programa de Inducción para el personal de nuevo ingreso; **h)** No cuenta con un Manual de Ingresos; **i)** La Alcaldía no cuenta con medios de comunicación alternos para denuncias; y, **j)** Diferencia entre disponibilidad en caja y banco versus informe de cierre de ingresos y egresos al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **4) Cumplimiento Legal:** La Administración de la Alcaldía Municipal de Tola, Departamento de Rivas cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por omisiones al Ordenamiento Jurídico, en materia de Adquisiciones por parte de la Alcaldía Municipal de Tola, Departamento de Rivas. Es denotar que estas omisiones no tuvieron un efecto material sobre el informe de cierre de ingresos y egresos de dicha Municipalidad, ni impidió lograr su finalidad pública. No obstante, se ordena a las Autoridades de la Comuna auditada cumplir con los preceptos legales y normativos en materia de Contrataciones Administrativas Municipales, de persistir en inobservancias a las normas jurídicas, se procederá a establecer la correspondiente responsabilidad conforme a derecho. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de mayo del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1193-18

dieciocho, de referencia número: **ARP-09-094-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por lo que hace a las inobservancias al Ordenamiento Jurídico, en cuanto a las Contrataciones Administrativas Municipales, se exhorta a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Tola, Departamento de Rivas, cumpla y haga cumplir el Ordenamiento Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Tola, Departamento de Rivas, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Once (1,111) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior